

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 10/11/2017



Señor Representante Legal ARAUNSA S.A.S. CALLE 26 No 85 D - 55 SAN ANTONIO DE TENA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 58228 de 09/11/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. del

5 8 2 2 8 0 9 NOV 2017.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 25535 del 30 de junio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial ARANSUA S.A.S. identificada con NIT. 900337364-8

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

- 1. La Superintendencia Delegada de Transito y Transporte mediante Resolución No. 25535 del 30 de junio de 2016 ordenó aprir investigación administrativa contra la empresa ARANSUA S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 15326016 del 22 de enero de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 518, que indica Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.
- 2. Dicho acto administrativo quedó notificado por DESFIJACION el 26 de julio de 2016
- 3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
- 4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.25535 del 30 de junio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ARANSUA S.A.S. identificada con NIT. 900337364-8.

probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

- Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 - 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 15326016 del 22 de enero de 2016
- 6. Practica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48⁴ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

⁴Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

5 8 2 2 8 Del 0 9 NOV 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.25535 del 30 de junio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ARANSUA S.A.S. identificada con NIT. 900337364-8.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte - IUIT No. 15326016 del 22 de enero de 2016

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ARANSUA S.A.S. identificada con NIT. 900337364-8, ubicada en la Calle 26 85 D 55, de la ciudad de SAN ANTONIO DE TENA - CUNDINAMARCA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ARANSUA S.A.S., identificada con NIT. 900337364-8, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5 8 2 2 8 0 9 NOV 2017 COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte

Terrestre Automotor

, Proyectó: Jenny Paola Porras Cajamarca VRevisó: Paola Alejandra Gualtero Esquivel Aprobó: Coordinador Grupo IUIT – Carlos Andres Álvarez M

NUTECHA_UIL t Tragler and with

. . . .

Consultus Estadisticas Voodurtas Servicios Virtuales

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo,



		O comercio de sananti	dno'S wide	The second of the second		400		
Ver Certificado de Estatanda y Representación Legal Ver Cordificado de Matricula Mercantil		solbing engaged	(R. A. Jeologi	ó bababack sa aluchte an san sa charlachanna cailceir an san san san san san san an san san san san san an san san san san san san an san san san san san san san san san s				
		Fegina 1 de 1				214	t obnerte	eape-
CARGA	VISTA HERMOSA	VILLAVICENCIO	pesunons			116		
	542 A1	ATO200	******************					
5.5-5.19-11-01			ACCOMMISSION WITH					
SNYW	Vi	AT0008	Agencia					
Tipo Número Id. Identificación	Razón Social	Câmara de Comercio R	- 1	Categoria	MM	qua	7∀53	TMR
The second second	ablecimientos, agencias o sucurs	say			tinasa.c. va			
		mop.lendorig						
earline Electricinica	on or other control of the control o	mon Bermindille						
leading Pacal	Celle 26 85 D	cc						
Jirección Fiscal		DE LENV \ CONDINAP	ACONDIMATION OF A					
Aunicipio Fiscal		000000000000000	436					
Seléfono Comercial		PISO 1 LOCAL 1						
Dirección Comercial	CARTAGENA							
funiciplo Comercial	ANSTATOAD	dv/t iOil						
nformación de Contacto	a contrar or a construction							
. 2529 - Opisis actividades comp								
onalissed ab amoquanit - 1564								
ctividades Económicas								
obellñA	oN							
Empleados	00.0							
Ingresos Operadonales	00.0							
stav ebibra/yerdida Neta	60721620.00							
	00.0000000111							
	SOCIEDAD 6 PERSON	A JURIDICA PRINCIPAL	76/52					
Categorio de la Matricul a Total Activos			1.4.45.4					
Total Activos		CIONES SIMPLIFICADAS						
Categoria d e la Matric ula Total Activos								
Tipo de Organisación Categoria de la Matric ula Total Activos	SOCIEDADES POR AC							
Tipo de Sociedad Organización Categorio de la Matricula Categorio de la Matricula	SOCIEDADES FOR AC							
Estado de la matricula Tipo de Sociedad Tipo de Organización Categoria de la Matricula Total Activos	ACTIVA SOCIEDADES POR AC SOCIEDADES POR AC							
Fechs de Vigencia Estado de la matricula Tipo de Sociedad Tipo de Organización Categoria de la Matricula Total Activos	SOCIEDADES POR AC SOCIEDAD COMERCIA SOCIEDAD COM							
Fecha Renovación Fecha de Matricula Fecha de Vigencia Tipo de de Sodedad Tipo de Sodedad Tipo de Organización Categoria de la Matricula	COCIEDVOES LOW VC COCIEDAD COMERCIN PCTTVA 20100201							
uffumo Año Renovado Fecha Renovadón Fecha de Intatricula Fecha de Vigencia Estado de la matricula Tipo de Sodedad Organización Categorio de la Matrícula Estado Arganización	COCIEDYDES LOW YC COCIEDYD COMERCIN PCLIANY S0100301 S0130354							
Identificación Último Año Renovado Fecha Renovación Fecha de Mutricula Estado de la matricula Tipo de Sociedad Tipo de Organización Categorio de la Matricula	COCIEDYDES LOW YC COCIEDYD COMERCIN 60001531 50100501 50130554 5013							
uffumo Año Renovado Fecha Renovadón Fecha de Intatricula Fecha de Vigencia Estado de la matricula Tipo de Sodedad Organización Categorio de la Matrícula Estado Arganización	COCIEDYDES LOW VC COCIEDYD COMERCIN 60001331 S0100501 S010 S010 MIL 800333264 - 8							
Número de Matricula Identificación Último Año Renovado Fecha de Matricula Fecha de Matricula Estado de la matricula Tipo de Sociedad Tipo de Organización Tipo de Organización	POCIEDVDES BON VC POCIEDVD COMERCIN 20100201 20100201 2013 2013 2013 2013 2013 2013 2014 2015							

CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 OK. 1501 Bogotá, Colombia





CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

ento cumple lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto Ley 019/12.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

NOMBRE:

MATRICULA:

DOMICILIO:

NIT:

MATRÍCULA MERCANTIL NO.: FECHA DE MATRÍCULA: ULTIMO AÑO RENOVADO: FECHA DE RENOVACIÓN: ACTIVOS:

DIR. DOMICILIO PRINCIPAL:
MUNICIPIO:
TELEFONO COMERCIAL 1: CORREO ELECTRÓNICO:

Comaromoreno@hotmail.com

DIR. NOTIFICACIÓN JUDICIADO Calle 26 85 D 55 MUNICIPIO: TELEFONO NOTIFICACIÓN 1. CORREO NOTIFICACIÓN:

BOGOTA, CUNDINAMARCA, COLOMBIA 3004735 aransuasastran@outlook.es

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CITU

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 4921: 7 Transporte de pasajeros

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

Otras actividades complementarias al transporte

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

CONSTITUCION: Que por documento privado del 1 de Febrero de 2010, otorgado en Bogotá, inscrito inicialmente en la Cámara de Comercio de Neiva el 2 de Febrero de 2010, y posteriormente en la Cámara de Comercio de Cali el 21 de enero de 2013, y por último en esta Cámara de Comercio el 17 de Enero de 2014, bajo el número 98,765 del Libro XI del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad por acciones simplificadas de naturaleza comercial denominada:

24/2017



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia





Nombre/ Razón Social SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES -PUERTOS Y TRANS Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad

Cludad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:111311395

Envio:RN858730155CO

DESTINATARIO

Dirección: CALLE 26 No 85 D - 55

Cludad:TENA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión: 15/11/2017 15:36:52

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

QUIEN RECIBE

A Report of the Color of the Co

55

-4